



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-832-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de julio de año dos mil diez de Referencia: **MI-005-002-10**, derivado de la revisión practicada al Proyecto Sistema Integrado a la Calidad BID/FOMIN, financiado con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en las áreas de Ingresos, Egresos, Adquisiciones y Regularizaciones, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del Control Interno, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal relacionado con las áreas de ingresos, egresos, adquisiciones y regularizaciones, en el período objeto de revisión, verificando el cumplimiento de Normas Generales de Control, como son: Ambiente de Control, Evaluación de Riesgos, Actividades de Control, así como leyes, normativas y disposiciones aplicables; **B)** Comprobar el cumplimiento de los preceptos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre las partes: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-832-13

con el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) con fecha doce de noviembre del año dos mil cinco; **C)** Verifica los procedimientos aplicados para el registro de ingresos y egresos, el proceso de las adquisiciones, y determinar el nivel de Ejecución Presupuestario y de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual (POA) de dos mil nueve y **D)** Verificar el seguimiento dado por los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría practicados por la Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna, y el grado de cumplimiento a la fecha de este informe.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron tres hallazgos de control interno los que consiste en: **a)** Fotocopias de Facturas con pie de imprenta y sin número pre impreso, soportando la cantidad de Mil Doscientos Cuatro Córdobas (C\$1,204.00), en los comprobantes de pago No. 20027 y 20030; **b)** Sub Ejecución del Plan Operativo Anual (POA), y Extensión del Plazo para ejecutar las actividades y **c)** Seguimiento a la implementación de recomendaciones sugeridas en Informe de Auditoría MI-005-011-07/AI-JRV-035-2008, del veintiocho de diciembre del año dos mil siete.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12); 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de julio del año dos mil diez de Referencia: **MI-005-002-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, derivado de la revisión practicada al Proyecto Sistema Integrado a la Calidad BID/FOMIN, financiado con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en las áreas de Ingresos, Egresos, Adquisiciones y Regularizaciones, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de auditoría que se examina, ordénese a la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-832-13

entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta (860) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-